



AUTO INTERLOCUTORIO N°.1211
RADICACIÓN No.: 76-111-40-03-001-2021-00376-00
EJECUTIVO – EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: WILLIAM CADAVID OSSA C.C.6.421.611
DEMANDADO: SANDRA RESTREPO RESTREPO C.C.29.555.289

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Catorce (14) de junio de dos mil veintidos (2022)

Se atiende memorial del apodera judicial del extremo activo, en el cual manifiesta aportar certificación de notificación personal de la demandada conforme al artículo 291 del C.G.P, indicando así que esta se llevó a cabo y quedo registrada el día 13 de mayo del 2022 dentro de la diligencia de secuestro del inmueble.

Sea lo primero señalar, con relación a la solicitud del apoderado judicial del extremo activo, consistente en que se tenga por notificada a la aquí demanda, advierte el Despacho, que no es procedente acceder a esta, por cuanto se desprende de la documentación aporta por este, que el trámite que se llevó a cabo el día 13 de mayo del presente año, fue la gestión de citación de la demandada para que compareciera ante el juzgado, a recibir notificación personal del mandamiento de pago, que se libró en su contra dentro del presente asunto, conforme al artículo 291 del C.G.P. Tramite que se gestionó por quien se encontraba el día de la diligencia de secuestro en el inmueble materia de medida, y quien manifiesta en dicha diligencia ser el hijo de la demandada.

Por otra parte, se tiene que la aquí demandada señora SANDRA RESTREPO RESTREPO, mediante apoderada judicial, ha allegado contestación de la demanda y con ello excepciones dentro del término legal del respectivo trámite de traslado.

Por lo anterior el juzgado.

RESUELVE:

1.) NO ACCEDER a la solicitud, de tener por notificada a la aquí demandada, desde la fecha que se llevó a cabo diligencia de secuestro, para el caso el día 13 de mayo de 2022, conforme a lo manifestado en la parte motiva del presente auto.

2.) RECONOCER personería amplia y suficiente para actuar en este asunto a la abogada **SARAH DANIELA MEJIA SIERRA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.115.092.833 y portadora de la tarjeta profesional No.369.124 del Consejo Superior de la Judicatura para que actúe en representación de la parte demandada conforme al poder conferido.

3.) ACEPTAR la **CONTESTACIÓN** de la demanda presentada por la demandada señora **SANDRA RESTREPO RESTREPO C.C.29.555.289.**, en su debido termino, mediante apoderada judicial (**Artículo 96 del C. G del P**).



Rad.2021-00376-00

4.) SÚRTASE traslado de las excepciones, propuestas por la demandada **SANDRA RESTREPO RESTREPO C.C.29.555.289**, a la parte demandante por el término de diez (10) días, para que se pronuncie respecto a ellas. (Núm. primero del art 443 del C.G del P).

MS.

NOTIFÍQUESE

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
BUGA - VALLE DEL CAUCA.**

Hoy 15 DE JUNIO DE 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 090.

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria

Firmado Por:

Wilson Manuel Benavides Narvaez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fca3310c7c98c203fd3318bd8eb6141e1fbfd3654c79d601bb854a8d7be814b1**

Documento generado en 14/06/2022 11:58:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>